



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARIA GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa por la que se designa a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACION INDUSTRIAL-LABORATORIO CENTRAL OFICIAL DE ELECTROTECNIA (LCOE) como Servicio Técnico para la realización de los ensayos establecidos en los actos reglamentarios detallados en el punto primero de la presente resolución.

Recibida la solicitud presentada por D. Manuel Valcárcel Fontao, con D.N.I. nº 36029586V, en nombre y representación de la FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACION INDUSTRIAL-LABORATORIO CENTRAL OFICIAL DE ELECTROTECNIA (LCOE), con CIF G80455231, y domicilio social en Calle José Gutiérrez Abascal, 2, 28006 Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/858,

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo E/ECE/TRANS/505/Rev.3,

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 13.4 de la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria, el artículo 9 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el artículo 7 del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo,

Visto el certificado de acreditación 3/LE130 de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y su anexo técnico Rev. 18, de fecha 26 de junio de 2020,

Considerando adecuada su aptitud para ser designado servicio técnico, en cuanto a independencia, competencia y disponibilidad de los medios necesarios para realizar los ensayos prescritos en la normativa especificada en el apartado primero de la presente resolución,

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa,

RESUELVE

Primero: Designar a la **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACION INDUSTRIAL-LABORATORIO CENTRAL OFICIAL DE ELECTROTECNIA (LCOE)** como Servicio Técnico para la realización de los ensayos establecidos en los siguientes reglamentos:

- **Reglamento (UE) 2018/858**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE.
- **Reglamento CEPE/ONU nº 138**, sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos silenciosos de transporte por carretera en lo relativo a su audibilidad reducida.
- **Reglamento CEPE/ONU nº 148**, sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de los dispositivos de señalización luminosa (LSD) para vehículos a motor y sus remolques
- **Reglamento CEPE/ONU nº 149**, sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de los dispositivos y sistemas de alumbrado en carretera (RID) para vehículos a motor.
- **Reglamento CEPE/ONU nº 150**, sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de los dispositivos y señales retro-reflectantes (RRD) para vehículos de motor y sus remolques.





MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARIA GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA

Segundo: La vigencia de esta designación está supeditada al mantenimiento de las condiciones bajo las que se efectúa. La verificación de esta circunstancia podrá ser realizada a través de las comprobaciones que esta Dirección General estime preciso realizar.

Tercero: El incumplimiento de las condiciones sobre las que se produce la designación podrá suponer la revocación o suspensión de la misma, de conformidad con el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa o ante el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. La presente designación se entenderá concedida en la fecha que figura en la firma electrónica.

Sexto. La presente designación tendrá una validez de cinco años, a contar desde la fecha de designación.

Fecha: **Ver firma electrónica.**

Firma: **EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

